



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00727-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: VICTOR JULIO RUIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVIA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, acompañado de petición de desistimiento de la demanda, firmada por las partes de manera digital y constancia de envío de acuerdo al apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer. Soledad, octubre 14 de 2022.

El Secretario (E),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por el señor VICTOR JULIO RUIZ RODRIGUEZ contra la señora YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVIA, para resolver sobre solicitud de terminación del proceso.

Esta demanda fue admitida mediante auto de fecha marzo 4 de 2022, decretándose las medidas cautelares solicitadas. En fecha 28 de septiembre del presente año, el abogado de la parte demandante aporta memorial vía correo electrónico, manifestando el desistimiento de la demanda según apoyado en el art 316 del CGP, fundado en que las partes decidieron reavivar su relación matrimonial, dándose otra oportunidad en la relación y solicitando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Posteriormente nuevamente envía esa misiva acompañada de documento suscrito por las partes con su respectiva presentación personal donde de común acuerdo solicitan el desistimiento del referido proceso fundado en el numeral 1º del artículo 316 del CGP y además solicita la no condena en costas dado que ambos se encuentran de acuerdo en solicitar el desistimiento.

Así mismo y posterior a lo anterior en fecha 06 de octubre del presente año, se recibe entonces memorial suscrito por las partes en el cual solicitan en vista de la reconciliación conyugal antes mencionada el desistimiento de las pretensiones de la demanda aunado a lo ya petitionado en memoriales anteriores, alegando la reconciliación de la relación de los escritos en estudio los cuales poseen presentación personal y envío directo desde las direcciones electrónicas de las partes al correo electrónico del abogado demandante con lo cual consta su voluntad además de él se denota que las partes lo que quieren es la terminación del proceso por desistimiento del mismo y levantamiento de las medidas.

Para el estudio de la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda es preciso señalar que: *“El artículo 314 del C.G.P. señala que podrán desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Así las cosas, tenemos que el desistimiento de la demanda se realiza antes de que se emita un pronunciamiento de fondo de la demanda, además dicho escrito tiene presentación personal. Sin embargo, tenemos que este desistimiento generaría la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce los efectos indicados en la norma citada.

En el caso en concreto el despacho encuentra plenamente admisible la solicitud de desistimiento, atendiendo lo dispuesto en la norma citada; y aunado que conforme poder que reposa a folio 37 del archivo N°2 escrito de demanda del expediente el apoderado tiene facultades expresas de desistir y el escrito goza de presentación personal ante el NOTARIO SEGUNDO DE SOLEDAD. Por lo ello se procederá a tener por desistido el presente proceso, Además decretara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto en auto de fecha 4 de marzo de 2022 y comunicadas los oficios Nros. 00384, 00386, 00387, 00388 -2022.

Ahora acorde al artículo 361 del C.G.P. no se condenará en costas por haber desistido ambas partes de este asunto, no sin antes tener por notificada de la presente demanda por conducta



concluyente a la parte demandada señora YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA desde el momento de la interposición del escrito recibido en secretaria del escrito por ella suscrito.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. Tener por notificada de la presente demanda a la señora YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVA.
2. ADMITIR el desistimiento de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO que hace el señor VICTOR JULIO RUIZ RODRIGUEZ a través de su apoderado judicial y en coadyuvancia con la demandada YEIMIS CECILIA HERNANDEZ OLIVIA y por intermedio del apoderado judicial del primero de los nombrados.
3. DECRETESE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 4 de marzo de 2022 y comunicadas los oficios Nros. 00384, 00386, 00387, 00388 -2022.
4. Líbrese los oficios respectivos a LA SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA, a la entidad COOPIDROGAS, a los diferentes BANCOS OFICIADOS con anterioridad y a los diferentes FONDOS DE CENSANTIAS antes oficiados, para que tengan en cuenta lo aquí decidido.
5. Sin condena en costas por lo expresado en la parte motiva.
6. Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA